



Arauca, Arauca, 27 de agosto de 2021

Asunto : **Auto decreta medida de saneamiento**
Radicado : 81001 3333 001 2020 00027 00
Demandante : David Alexis Arias López y Otros
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Medio de control : Reparación Directa

i. Actuaciones procesales

1.1 La demanda del proceso de referencia fue admitida por este despacho el día 01 de julio de 2020.

1.2 La notificación personal a la entidad demandada y al Ministerio Público se surtió a través de medios electrónicos el día 05 de marzo del 2021¹. En la misma, por secretaría fue remitido el enlace de acceso al expediente digital.

1.3 La entidad demandada al contestar la demanda formuló como medida de saneamiento su imposibilidad de acceder a la totalidad de los anexos que conforman la demanda. Dentro de su escrito, allega imagen donde se lee «*se ha producido un error al cargar el documento PDF*».

ii. Consideraciones

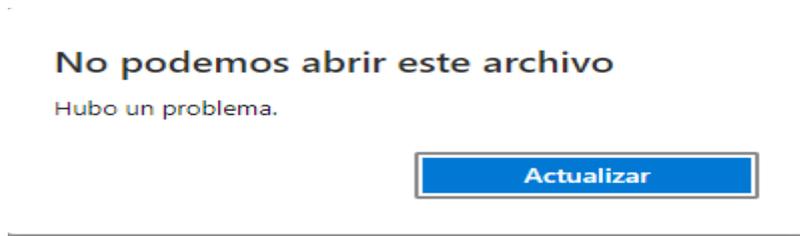
2.1 Recordemos que la potestad del saneamiento es aquella que reviste al director del proceso para ejercer aquellos medios correctivos en el proceso. Una facultad indispensable para enmendar cualquier irregularidad en la ritualidad que conlleve, de avanzar, en una sentencia inhibitoria (art. 207 CPACA).

2.2 Al avizorar lo afirmado por la apoderada de la parte demandada como medida de saneamiento, este despacho intentó verificar los anexos allegados con la demanda, teniendo como resultado:

Respecto al archivo PDF denominado «*constancia conciliación extrajudicial demanda reparación directa David Alexis Arias*», tal documento posee 2 paginas digitalizadas, las cuales permiten claramente ver su contenido.

Respecto al archivo PDF denominado «*demanda reparación directa David Alexis Arias López y otros*», al intentar abrirlo se arroja el siguiente mensaje:

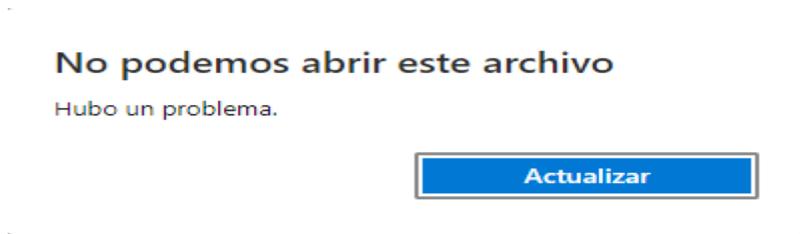
¹ En la misma actuación se surtió la remisión del auto admisorio, de la demanda y sus anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para lo de su competencia, en cumplimiento al artículo 199 del CPACA.



Respecto al archivo PDF denominado «*documentos de identidad y registros civiles de los demandantes demanda reparación directa David Alexis Arias López y otros*», el mismo permite ver su contenido, siendo conformado por un total de 47 páginas digitalizadas.

El archivo PDF denominado «*historia clínica David Alexis Arias López demanda reparación directa David Alexis Arias López y otros*», abre con total normalidad, reflejando en su contenido un total de 8 páginas.

Como último archivo PDF denominado «*poderes demanda reparación directa David Alexis Arias López y otros (1)*», al intentar acceder al mismo, se arroja el siguiente error:



El archivo formato WORD denominado «*OFICIO REMITE DOCUMENTOS*», permite acceder a su contenido, siendo el memorial del apoderado de la parte actora donde hace constar la remisión de los documentos antes analizados a la entidad demandada.

2.3 Por lo visto, los errores que aduce la parte demandada también se presentaron al momento de la verificación hecha por el despacho. El mensaje de error no permite acceder al contenido de los archivos allegados. No se explica si este acaece de un problema con la Nube de información o si, desde su origen, se presentaba.

2.4 Ante la imperiosa necesidad de que los archivos que conforman el expediente digital sean conocidos en su totalidad por los intervinientes de este proceso, se requerirá al apoderado de la parte actora para que en un plazo no mayor a **tres (03) días, allegue con destino a este despacho, en un único archivo en formato PDF**, los documentos que conforman los archivos «*demanda reparación directa David Alexis Arias López y otros*» y «*poderes demanda reparación directa David Alexis Arias López y otros (1)*». **Al mismo tiempo, estos se deberán enviar al correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad demandada.**

2.5 Una vez sea allegado los documentos, por **secretaria** deberán ser incorporados en el expediente digital.

iii. Medida de saneamiento

3.1 El despacho dictará como medida de saneamiento, dejar sin efectos la notificación personal efectuada a la entidad demandada y al Ministerio Público, así como todas las actuaciones que se derivaron de esta. Lo anterior, debido a que, la contestación de la demanda fue efectuada aun sin que se tuviera acceso a la totalidad de los anexos que conforman la demanda, ello, flagrantemente implica una posición desigual de la entidad demandada, en el contradictorio.

3.2 Se ordenará rehacer la notificación personal a la Entidad demandada, así como al Ministerio Público y la remisión a la ANDJE², una vez el apoderado de la parte actora allegue la totalidad de archivos que conforman la demanda.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al apoderado de la parte actora para que en un término no mayor a **tres (03) días** contados a partir de la notificación del presente auto, allegue con destino a este despacho con traslado concomitante a los demás sujetos procesales, en un único archivo en formato PDF, los documentos que conforman los archivos «*demanda reparación directa David Alexis Arias López y otros*» y «*poderes demanda reparación directa David Alexis Arias López y otros (1)*».

Para la recepción de documentos está habilitado el correo electrónico adm01arauca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se diera cumplimiento al requerimiento, se podrá decretar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad al 178 del CPACA.

SEGUNDO: Por secretaria incorporar los archivos que sean remitidos por el apoderado de la parte actora en el expediente digital.

TERCERO: Dejar sin efectos la notificación personal efectuada a la entidad demandada y al Ministerio Público, así como todas las actuaciones que se derivaron de esta, por lo expuesto en la parte motiva.

En consecuencia, se **ordena** rehacer notificación personal a la Entidad demandada, así como al Ministerio Público y la remisión a la ANDJE, una vez el apoderado de la parte actora allegue la totalidad de archivos que conforman la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Jose Elkin Alonso Sanchez
Juez Circuito
001
Juzgado Administrativo
Arauca - Arauca

² Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c3a36215d1af7175663c90fd080ca0123c1d78d307d84a621ca2952
902d0a8c6**

Documento generado en 27/08/2021 06:09:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**